RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 15 de enero de dos mil nueve.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII,19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número, PAOT-2008-101-SPA-52 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de febrero de 2008, una persona que en apego al articulo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal vigente en ese momento, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, presentó ante este organismo descentralizado, escrito mediante el cual denunció *(...) el maltrato que se esta realizando a un árbol de la especie comúnmente conocida como hule, que se encuentra ubicado en la calle Lucas Carraci, esquina en la calle El Greco frente al número 72-A, colonia Nonoalco Mixcoac, delegación Benito Juárez. El árbol (...) se percibe sin corteza en su parte interior y prácticamente se encuentra seco en la parte de la copa.*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-200-0341-2008 de fecha 13 de febrero de 2008, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2008-101-SPA-52 el acuerdo se notificó mediante el oficio número PAOT-200.3-0272-2008 en fecha 17 de abril de 2008.

En atención a lo instruido en el numeral quinto del Acuerdo numero PAOT-200.3-0341-2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de los hechos denunciados en fecha 7 de marzo de 2008 levantando el acta circunstanciada respectiva, en la cual se hizo constar que *(...) frente al domicilio especificado se encuentra un árbol con la especie hule con aproximadamente cinco o seis metros de altura mismo que se encuentra con retiro de la corteza en parte de la base de su tronco y presentando un 50 por ciento de ausencia de follaje en la copa, asimismo, presenta un trabajo de poda que no se realizó adecuadamente. Algunos vecinos refirieron que este trabajo no se ha*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

recientemente, sin embargo, no especificaron si se había efectuado por personal de la delegación o algún particular.

Mediante oficio numero PAOT/200.3-0358-2008 de fecha 27 de febrero de 2008 esta Subprocuraduría citó al habitante y/o propietario del inmueble ubicado en calle Luis Carraci número 72-A, Colonia Nonoalco Mixcoac, Delegación Benito Juárez C.P. 03700 México D.F., en las oficinas de esta Subprocuraduría a efecto de llevar a cabo un acto de comparecencia. Dicho citatorio no fue atendido.

Mediante oficio numero PAOT/200.3-0780-2008 de fecha 17 de abril de 2008 esta Subprocuraduría solicitó al titular de la Dirección General de Servicios Urbanos en la Delegación Benito Juárez, informara si había recibido solicitud para realizar trabajos de poda o derribo de un individuo arbóreo, ubicado frente al domicilio en la calle Luis Carraci número 72-A, Colonia Nonoalco Mixcoac.

Al respecto, con fecha 19 de mayo de 2008 esta Subprocuraduría recibió el oficio DGSU/DAVyA/597/2008, de fecha 14 de mayo de 2008, emitido por el Director de Áreas Verdes y Arbolado de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, mediante el cual informó que *(...) una vez realizada una búsqueda en nuestros archivos, no se encontró reporte ni petición alguna, ni otorgó autorización para el caso que nos ocupa, motivo por el cual a través del oficio Nº DGSU/DVAyA/596/08,he solicitado al* [Director Jurídico en Benito Juárez], *inicie los trámites jurídicos a los que haya lugar en contra de quien resulte responsable.*

Aunado a lo anterior, con fecha 22 de mayo de 2008 esta Subprocuraduría recibió el oficio número DGSU/DAVyA/619/2008 de fecha 20 de mayo de 2008, emitido por el titular de la Dirección de Áreas Verdes y Arbolado adscrito a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez mediante el cual informó que (...) *mediante folio 20794/2007 ingresado a través del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC),* [se] *solicitó la poda de 4 árboles (hule, trueno, fresno y níspero), en el domicilio antes citado, sin embargo en inspección realizada el día 19 de mayo del año en curso, se encontró un árbol de la especie hule de 6 metros de altura, el cual observa daños en la corteza producto de un corte posterior a la ejecución de los trabajos de poda realizados por personal de esta Delegación, así como la base podrida por lo que se encuentra en proceso de muerte; por lo que a través del oficio Nº DGSU/DAVyA/618/2008 se solicito al (...) Director Jurídico en esta Delegación, iniciara los procedimientos en contra de quien resulte responsable (...)*

Mediante oficio número PAOT/200.3/1114/2008 de fecha 18 de junio de 2008 se solicito al titular de la Dirección Jurídica de la Delegación Benito Juárez, informara sobre el estado que guardaba el procedimiento solicitado por el Director de Áreas Verdes y Arbolado en esa demarcación, mediante oficio número DGSU/DAVyA/619/2008, contra el responsable de la afectación de un árbol de la especie hule (*Ficus elástica*) ubicado frente al inmueble señalado con el número 72-A en la calle Luis Carraci, Colonia Nonoalco Mixcoac en esa demarcación.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Al respecto, con fecha 8 de julio de 2008 esta Subprocuraduría recibió el oficio con número de folio DGJG/DJ/11254/08 de fecha 7 de julio de 2008, signado por el Director Jurídico de la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Benito Juárez, en el cual informó *(...) que se emitió resolución administrativa de fecha primero de julio de dos mil ocho y notificada el siete del mismo mes y año, anexo copia certificada de las constancias de mérito para los efectos que considere procedente.*

De lo resuelto por dicha autoridad se refiere lo siguiente:

(...) ***PRIMERO****.- Ha sido procedente y fundado el procedimiento administrativo de sanción por la violación a la Ley Ambiental y a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, no obstante lo anterior no ha lugar a imponer sanción alguna en virtud de que del análisis de las constancias procesales no se advierte de manera clara y fehaciente que el propietario y/o poseedor del inmueble ubicado en calle Lucas Carraci número 72-A esquina con calle El Greco, Colonia Nonoalco Mixcoac, Delegación Benito Juárez, hubiese violado la Ley y Norma antes citada (...)*

En fecha 17 de julio de 2008, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó una segunda visita de reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta correspondiente haciendo constar *que se observó el tocón de un árbol de la especie Ficus elástica que fue derribado frente al inmueble signado con el número 72-A de la calle Luis Carraci en el lugar aún se encuentran parte de los esquilmos.*

Cabe mencionar que en visita efectuada por el personal que atiende la presente diligencia en fecha 7 de marzo del presente año, el citado árbol se encontraba aún en pie con una altura de aproximadamente 5 o 6 metros de altura, mismo al que se le había descortezado la base del tronco (...)

Mediante oficio numero PAOT/200.3-1293-2008 de fecha 23 de julio de 2008 esta Subprocuraduría solicitó al titular de la Dirección General de Servicios Urbanos en la Delegación Benito Juárez, informara si personal de esa Dirección General habían efectuado el derribo del individuo arbóreo, ubicado frente al domicilio en la calle Luis Carraci número 72-A, Colonia Nonoalco Mixcoac, de no ser así, iniciara un nuevo procedimiento administrativo contra los responsables de dichas acciones.

Al respecto en fecha 5 de agosto de 2008 se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría el oficio número DGSU/DAVyA/941/08 de fecha 4 de agosto de 2008 signado por el titular de la Dirección de Áreas Verdes y Arbolado, dirigido al Director Jurídico antes en la Delegación Benito Juárez, mediante el cual le informó a este último que *(...) el Director de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales, solicitó al Philibert Petit se diera inicio a un nuevo procedimiento administrativo en contra de los responsables (sic) por el derribo de un individuo arbóreo que se encontraba frente al*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

inmueble en calle Luis Carraci número 72-A, mismo que con número de expediente AG/207/2008 de fecha 1° de julio del presente fue emitida resolución resolviendo no imponer sanción por parte de la Dirección a su digno cargo, no obstante la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal realizó un segundo reconocimiento de los hechos en el cual observó que dicho árbol había sido derribado, por lo que adjunto copia simple del acta circunstanciada correspondiente, solicitándole respetuosamente inicie el procedimiento al que haya lugar (...)

En fecha 22 de diciembre de 2008 se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría el oficio número DGJG/DJ/022313/08 de fecha 12 de diciembre de 2008 signado por el Director Jurídico en la Delegación Benito Juárez mediante el cual se informó a esta entidad *(...) por este conducto remito a usted copia de la resolución administrativa de fecha 15 de octubre del presente año, dictada en el expediente al rubro citado, relativa al procedimiento administrativo de sanción contra de quien o quienes resulten responsables por la probable comisión de violación a la Ley Ambiental para el Distrito Federal, en particular por el derribo de un árbol que se encontraba ubicado en calle Lucas Carraci número 72-A esquina con calle Greco, Colonia Nonoalco en esta demarcación; lo anterior a efecto de dar cumplimiento a su resolutivo tercero el cual determinó: Gírese oficio con copia de la presente determinación al Director de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, para su conocimiento y efectos que considere pertinentes (...)*

Del procedimiento instrumentado por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez se concluyo en el primer resolutivo lo siguiente:

(...) PRIMERO.- ha sido procedente y fundado el procedimiento administrativo de sanción por la violación a la Ley Ambiental del Distrito Federal, no obstante lo anterior no ha lugar a imponer sanción alguna, en virtud de que del análisis efectuado a las constancias procesales no se advierte que la (...) propietaria del inmueble ubicado en calle Carraci número 72, Colonia Nonoalco Mixcoac, en esta demarcación, haya realizado el derribo del árbol de merito, en términos del considerando cuarto de la presente resolución (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se manifiesta el maltrato a un árbol de la especie conocida como hule, que se encuentra ubicado en la calle Lucas Carraci, esquina en la calle El Greco frente al número A-72, Colonia Nonoalco Mixcoac, Delegación Benito Juárez, el cual se percibe sin corteza en su parte interior y seco en la copa.

Personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó un primer reconocimiento de los hechos denunciados en el cual se observó que frente al domicilio de referencia, se encontraba un árbol de la especie *Ficus elástica*, comúnmente conocido como

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

hule al cual se observó sin parte de la corteza en su tronco, asimismo, presentaba más de cincuenta por ciento de la ausencia de la fronda.

De acuerdo a lo observado en la visita instrumentada por personal de esta entidad, se citó al habitante y/o propietario del inmueble ubicado en calle Luis Carraci número A-72, Colonia Nonoalco Mixcoac, Delegación Benito Juárez C.P. 03700 México D.F., a comparecer en las oficinas de la Procuraduría, con objeto de aportar información respecto de los hechos denunciados. Dicho acto no se concreto debido a que el citatorio no fue atendido.

Con objeto de allegarse de los elementos necesarios se solicitó al titular de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, informara si había recibido alguna solicitud para efectuar trabajos de poda o derribo de un individuo arbóreo, ubicado frente al domicilio en calle Luis Carraci número 72-A, Colonia Nonoalco Mixcoac. Al respecto, el Director de Áreas Verdes y Arbolado de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, informó que no se encontró reporte ni petición alguna, ni otorgó autorización para el caso expuesto, asimismo hizo del conocimiento de esta entidad que se solicitó al titular de la Dirección Jurídica el inicio del procedimiento administrativo correspondiente contra el o los responsables de realizar los trabajos de poda sin autorización.

Aunado a lo anterior, el titular de la Dirección de Áreas Verdes y Arbolado adscrito a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, informó en un segundo oficio que el propietario del inmueble con domicilio en calle Carraci número 72-A, Colonia Nonoalco Mixcoac, solicitó a través del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) la poda de 4 árboles *(hule, trueno, fresno y níspero)*, sin embargo en la inspección realizada el día 19 de mayo de 2008 por personal de la Dirección de Áreas Verdes en Benito Juárez, se encontró un árbol de la especie hule de 6 metros de altura, el cual presentó daños en la corteza producto de un corte posterior a la ejecución de los trabajos de poda realizados por personal de esta Delegación, así como la base podrida por lo que se encontraba en proceso de muerte.

Continuando con la gestión de la denuncia, se solicito al titular de la Dirección Jurídica de la Delegación Benito Juárez, informara sobre el estado que guardaba el procedimiento solicitado por el Director de Áreas Verdes y Arbolado de su demarcación, contra el responsable de la afectación de un árbol de la especie *Ficus elástica*, ubicado frente al inmueble signado con el número 72-A en la calle Luis Carraci, Colonia Nonoalco Mixcoac. Al respecto, el Director Jurídico de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez informó que se emitió resolución administrativa de fecha primero de julio de dos mil ocho en la cual se determinó no imponer sanción al propietario de dicho inmueble en virtud de que no se tenían los elementos necesarios para responsabilizar al propietario por la afectación al individuo arbóreo.

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Posteriormente, personal adscrito a esta entidad realizó un segundo reconocimiento de hechos en el cual se observó que el individuo arbóreo de la especie *Ficus elástica* que en una visita anterior se encontraba en pie, había sido derribado por lo que en el lugar únicamente se observaban los esquilmos.

De acuerdo a lo observado en la nueva visita de reconocimiento, se solicitó al titular de la Dirección General de Servicios Urbanos se instrumentara un nuevo procedimiento administrativo contra el responsable del derribo del individuo arbóreo ubicado frente al inmueble con domicilio en calle Luis Carraci número 72-A, Colonia Nonoalco Mixcoac. Al respecto, el Director de Áreas Verdes y Arbolado en la Delegación Benito Juárez envió a esta Procuraduría copia del oficio mediante el cual solicitó al Director Jurídico en esa demarcación iniciara un nuevo procedimiento por el derribo del individuo arbóreo derribado frente al domicilio en comento.

Por lo que, posteriormente se recibió en las oficinas de esta entidad un oficio signado por el titular de la Dirección Jurídica en la Delegación Benito Juárez, mediante el cual se envió copia de la resolución administrativa relativa al procedimiento de sanción contra el responsable del derribo de un individuo arbóreo derribado frente al inmueble situado en calle Luis Carraci número 72-A en la Colonia Nonoalco Mixcoac, en la cual se determinó que no se impondría sanción alguna al propietario del inmueble de dicho inmueble, toda vez que del análisis afectado no se advierte que dicha persona haya realizado el derribo del individuo arbóreo en comento.

De lo observado en las visitas de reconocimiento realizadas por personal de la Subprocuraduría de Protección Ambiental y de las documentales enviadas por las Dirección General de Servicios Urbanos, se hace constar que frente al domicilio en calle Luis Carraci número 72-A se derribó un individuo arbóreo de la especie Ficus elástica sin la autorización correspondiente en esa demarcación por lo cual se contravino a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, el cual contempla que *(...) para realizar poda, derribo o transplante de árboles se requiere de la autorización previa de la Delegación respectiva (...) solamente en los siguientes casos*

I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;
II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;
III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; y
IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.

La autorización (...) deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo pode[illegible]

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Cabe mencionar que para el caso que se investiga no se justifica el derribo del individuo arbóreo toda vez que no existe autorización, así como dictamen en la que se especifique alguna de las causales mencionadas.

Asimismo, el ejecutor de la poda y el posterior derribo del individuo arbóreo en comento, no consideró los lineamientos técnicos contenidos en los numerales 5.4 y 6.5 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, referente a las causas por las cuales se puede podar un árbol, en las que se establece que debe proporcionarlo a los árboles con la finalidad de mejorar su condición sanitaria.

Al respecto del derribo, no existe el dictamen técnico para acreditar que dicho individuo arbóreo presentaba alto riesgo para personas o inmuebles, por afectación a infraestructura y/o equipamiento o bien que presentara plagas.

Aún cuando existe una contravención a la legislación ambiental vigente al momento por el derribo de un individuo arbóreo, la autoridad delegacional determinó que no existían elementos suficientes para responsabilizar al propietario del inmueble en calle Luis Carraci por la comisión de los hechos denunciados, toda vez que no se tiene la certeza de que el habitante de dicho inmueble realizara los trabajos de derribo.

Finalmente, cabe mencionar que corresponde a las autoridades competentes en la materia de áreas verdes de la Delegación Benito Juárez la vigilancia de estas al interior de su demarcación de conformidad con el artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal misma que establece *(...) para los efectos de esta Ley se consideran áreas verdes ...*

V. zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública;

Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, fomento y vigilancia de las áreas verdes (...) las delegaciones procuraran el incremento de áreas verdes de su competencia, en proporción equilibrada con los usos de suelo distintos (...) en su demarcación territorial.

Motivo por el cual, la autoridad delegacional correspondiente deberá mantener un control sobre las áreas verdes de su competencia, a fin de prevenir violaciones a la legislación y normatividad ambiental aplicable al Distrito Federal vigente.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Es de concluirse que si bien es cierto ha sido procedente y fundado el procedimiento administrativo de sanción por la violación al artículo 118 de la Ley Ambiental y Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006 ambos para el Distrito Federal la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Benito Juárez determinó que no se advierte de manera clara y fehaciente que el propietario y/o poseedor del inmueble ubicado en

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

calle Lucas Carraci, número 72-A, Colonia Nonoalco Mixcoac, hubiese realizado la poda y el posterior derribo de un individuo arbóreo ubicado frente al inmueble.

En virtud de lo expuesto, de conformidad en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Se insta a la Dirección General de Juridica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez a que en el marco de las atribuciones que le son conferidas en el articulo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal a implementar las gestiones correspondientes para mantener un control sobre las áreas verdes de su competencia, a fin de prevenir violaciones a la legislación y normatividad ambiental aplicable al Distrito Federal vigente.

SEGUNDO.- Se insta a la Dirección General de Servicios Urbanos llevar a acabo la restitución del árbol afectado de conformidad con el artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008.

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la unidad administrativa correspondiente para su archivo y resguardo.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, así como a la Direcciones Generales Jurídica y de Gobierno y de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p Mtra. Diana Lucero Ponce Nava Treviño.- Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento

MVAG/FJRM/MIRB/ACHSA

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL